



Resolución Ministerial

N°0441-2018-MINAGRI

VISTOS:

Lima,.....07..... denoviembre..... de 20 ..18..

El Informe N° 060-2018-MINAGRI/SG-OGGRH-ST de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego; y el Informe Legal N° 1071-2018 -MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 199-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL del 30 de noviembre de 2017, se puso en conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (en adelante, AGRO RURAL) que la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Arbitral emitió un laudo final desfavorable para dicha entidad en el proceso seguido en su contra por el Consorcio Nacional Rejo. En dicho proceso, se declaró la terminación del contrato celebrado con la mencionada empresa para la ejecución de la obra "Construcción del Canal de Irrigación El Rejo", ordenando a AGRO RURAL que pague la suma de S/. 8 258 156,09 como indemnización;

Que, con Informe Técnico N° 406-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/PIPMIRS/IR, remitido a la Dirección de Infraestructura y Riego de AGRO RURAL a través del Informe N° 438-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS del 27 de diciembre de 2017; se recomienda que se establezca responsabilidades de los involucrados por la gestión de la implementación del proyecto, sin cumplir con los requisitos necesarios para su adecuada ejecución, toda vez que el referido laudo arbitral es desfavorable para los intereses del Estado;

Que, a través del Informe N° 1321-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR del 29 de diciembre de 2017, Dirección de Infraestructura y Riego de AGRO RURAL trasladó a la Dirección Ejecutiva de la misma entidad, el Informe N° 438-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS, anexando el Informe Técnico N° 406-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/PIPMIRS/IR;

Que, mediante Informe N° 556-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UGRH-ST del 23 de octubre de 2018, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de AGRO RURAL realizó la Precalificación Preliminar de las presuntas faltas. Recomendó evaluar el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Marco Antonio Vinelli Ruiz, señalando que como ex Director Ejecutivo: (i) "suscribió el Contrato N° 001-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-JICA, cuya obligación establecida en el numeral 8.1 Inicio de Obras del punto 8 Inicio Demoras y Suspensión del referido contrato ha sido incumplida por parte de la Entidad al no permitir al Consorcio Nacional Rejo el efectivo acceso y la posesión del terreno para la ejecución de la obra."; y, (ii) "Suscribió la Carta Notarial N° 039-2016-MINAGRI-DVDIAR-



AGRO RURAL-DE de fecha 11 de agosto de 2016 y notificada el 12 de agosto de 2016, por la cual la Entidad comunicó al Consorcio Nacional Rejo, su decisión de terminar el Contrato N° 001-2016-MINAGRI-AGRO-RURAL-PIPMIRS, pese a que las condiciones que deben reunir las cartas fianza (conforme la cláusula 4.2 del Contrato N° 001-2016-MINAGRI AGRO RURAL-PIPMIRS) fueron satisfechas por el Consorcio Nacional Rejo. Asimismo dicha comunicación fue notificada a contratista incumpliendo el plazo de 14 días de antelación para la terminación del contrato, de acuerdo a lo establecido en su numeral 15 del referido contrato.” Asimismo, recomendó disponer la conformación de la Comisión Ad Hoc PAD encargada de deslindar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria del mencionado funcionario;

Que, con Oficio N° 68-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-OA/UGRH-ST del 24 de octubre de 2018, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de AGRO RURAL trasladó a la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante, MINAGRI), el Informe N° 556-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UGRH-ST;

Que, de conformidad con el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 94 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, la Secretaria Técnica apoya el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario, la misma que está a cargo de un Secretario Técnico encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, elaborar los proyectos de resolución, asistir y brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario durante todas las etapas del procedimiento;

Que, en ese sentido, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MINAGRI emitió el Informe N° 0060-2018-MINAGRI/SG-OGGRH-ST, en el cual opina que mediante Resolución del Titular del Sector se conforme una Comisión Ad Hoc PAD que se encargará del deslinde de responsabilidades administrativa del señor Marco Antonio Vinelli Ruiz;

Que, respecto a la identificación del servidor, así como el puesto que desempeñaba al momento de incurrir en la presunta responsabilidad administrativa, se tiene que:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INVESTIGADO	CARGO DESEMPEÑADO	PERIODO DE GESTIÓN		CONDICIÓN LABORAL
		Desde	Hasta	
Marco Antonio Vinelli Ruiz	Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO-RURAL	11/06/2015	05/10/2016	Funcionario de confianza





Resolución Ministerial

N°0441-2018-MINAGRI

Lima, 07 de noviembre de 2018

Que, el investigado fue designado en el cargo de Director Ejecutivo de AGRO RURAL, mediante la Resolución Ministerial N° 0261-2015-MINAGRI del 10 de junio de 2015;

Que, respecto a los fundamentos para recomendar la conformación de una Comisión Ad Hoc PAD encargada del deslinde de la presunta responsabilidad administrativa del señor Marco Antonio Vinelli Ruiz; la Secretaría Técnica de los órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MINAGRI señala en el Informe N° 0060-2018-MINAGRI-SG-OGGRH-ST, que el investigado habría suscrito el contrato con Consorcio Nacional Rejo, sin cumplir con los requisitos necesarios para una adecuada ejecución de la obra materia del mismo, *“hecho que habría ocasionado la resolución del contrato por hechos imputables a la entidad y, consecuentemente, ocasionó el Laudo Arbitral favorable al Consorcio, ordenando a la entidad el pago de S/. 1'094,595.08 Soles en vía de indemnización y demás gastos arbitrales, en perjuicio de la entidad, situación que debe ser investigada por la autoridad competente; y, de ser el caso, imponer una sanción al responsable”*;

Que, respecto a la competencia disciplinaria del Ministerio de Agricultura y Riego en el presente caso, cabe precisar que el literal a) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, define Entidad Pública señalando: *“Para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende como entidad pública Tipo A, a aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público. Asimismo, y solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411 de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios: a) Tener competencia para contratar, sancionar y despedir, b) Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces. c) Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B”*;

Que, en ese sentido, mediante la Resolución Ministerial N° 0640-2014-MINAGRI de fecha 21 de noviembre de 2014, se definió como Entidad Pública Tipo B, sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, entre otros, a AGRO RURAL; el mismo que fue creado mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048, como una Unidad Ejecutora adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego, el cual conforme al artículo



10 de su Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, está a cargo del Director Ejecutivo quien es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa y es responsable de la conducción y supervisión de la gestión del Programa;

Que, respecto de la conformación de las Comisiones Especiales (Comisiones Ad Hoc PAD) y la identificación de la autoridad competente para instruir y sancionar a los presuntos responsables, el numeral 93.4 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que: *"En el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente"*;

Que, en ese sentido, corresponde conformar la Comisión Ad Hoc PAD, que se encargará del deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas del señor Marco Antonio Vinelli Ruiz, Ex Director Ejecutivo de AGRO RURAL, en el marco del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil su Reglamento General y la Directiva N° 002-2015-SERVIR-PE; siendo las autoridades competentes en el desarrollo del correspondiente Procedimiento Administrativo Disciplinario, las que se ilustran en el siguiente cuadro:

SANCIÓN	ÓRGANO INSTRUCTOR	ÓRGANO SANCIONADOR	OFICIALIZACIÓN DE LA SANCIÓN
A determinar	Comisión AD HOC PAD	Titular del Sector	Titular del Sector

Que, en el presente caso, el señor Marco Antonio Vinelli Ruiz fue designado en el cargo de Director Ejecutivo de AGRO RURAL; por consiguiente, tiene el estatus de funcionario público de libre nombramiento y remoción conforme la clasificación de funcionario público previsto en el literal c) del numeral 1) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, concordante con el literal c) del artículo 52 de la Ley de Servicio Civil que define al funcionario público de libre designación y remoción.

Que, bajo estas consideraciones, mediante Informe N° 0060-2018-MINAGRI/SG-OGGRH-ST, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MINAGRI señala que aprecia la existencia de suficientes indicios para que en una investigación más amplia, con la garantía de un debido procedimiento y respeto al derecho de defensa, se deslinde la responsabilidad administrativa disciplinaria del investigado Marco Antonio Vinelli Ruiz, previo procedimiento administrativo en el marco de lo dispuesto en el numeral 93.4 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; esto es, mediante la designación





Resolución Ministerial

N°0441-2018-MINAGRI

de una Comisión Ad Hoc por el Titular del Sector, encargada de instruir al presunto responsable; Lima, 07 de noviembre de 2018

Que, por otro lado, de acuerdo al artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y 94 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", la Secretaria Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, la misma que está a cargo de un Secretario Técnico encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, elaborar los proyectos de resolución, asistir y brindar apoyo a las autoridades del PAD durante todas las etapas del procedimiento;

Con el respectivo visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agriculturas y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Conformar la Comisión Ad Hoc PAD encargada de efectuar el deslinde de la presunta responsabilidad administrativa del señor Marco Antonio Vinelli Ruiz, ex Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL, la misma que estará integrada por:

- El (la) Director (a) Ejecutivo (a) del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO-RURAL, como presidente.
- El (la) Director (a) Ejecutivo (a) del Programa Subsectorial de Irrigaciones -PSI como miembro.
- El (la) Director (a) General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, como miembro.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, a través de su Secretario Técnico, brinde apoyo en todas las etapas del procedimiento a la Comisión Ad Hoc PAD, de acuerdo a las funciones establecidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y la



Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los miembros de la Comisión Ad Hoc PAD, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL para la prosecución de su trámite conforme a ley.

Artículo 5.- Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, para su conocimiento y fines.

Regístrese y Comuníquese



Ing. GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
MINISTRO DE AGRICULTURA Y RIEGO

